República de Colombia

Tribunal Superior de Cúcuta
Sala Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Magistrado Ponente:

ÉDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA

Aprobado, Acta No. 330

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

VISTOS

Procede la Sala a resolver la acción de tutela interpuesta por el señor **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ** en contra de la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** vinculándose al **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA, CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA, BANCO AGRARIO, COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÒN FINANCIERA – F.G.N. Y SE REQUIRIÓ AL DESPACHO DE LA DOCTORA SORAIDA GARCÍA FORERO, MAGISTRADA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL** por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Refiere básicamente la accionante que mediante fallo de fecha 25 de abril de 2022 proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, Magistrada Ponente doctora **SORAIDA GARCÍA FORERO**, resolvió:

> "***ORDENAR*** *al* ***JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DELSISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA****, o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia de tutela, proceda si aún no lo ha hecho, a someter a reparto la petición de devolución de dinero que predica el señor* ***JESÚS MARÍA MARTÍNEZ****, indicándole el Despacho que conocerá de su solicitud. Así mismo, se sirva señalar fecha y hora para la resolución de la citada petición".*

Motivo por el cual, el **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA**, en audiencia preliminar realizada el 24 de mayo de 2022 dispuso:

> *"**ORDENA** que por intermedio del centro de servicios judiciales del SPA se libre un oficio dirigido al **Banco Agrario de Colombia** en el cual se realice la devolución del dinero que se encuentra en el título judicial número 110015001110 por un valor de ochocientos sesenta mil pesos ($860.000) atrás descrito al señor **Jesús María Martínez** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 11.790.073 de Quibdó".*

Agrega que mediante oficio No. 7925 de 24 de mayo de 2022 suscrito por el señor **JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS** dirigido al **BANCO AGRARIO DE CÚCUTA** ordena la entrega del dinero.

Señala que con la copia de dicha acta de audiencia preliminar y del oficio No. 7925 de 24 de mayo de 2022 se dirigió al Banco Agrario donde le comunicaron que para poder hacer efectivo el pago se requería que la **FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA** realizara la conversión al

CSJSPA para que este pudiera ordenar el pago o bien que la **FISCALÍA VEINTE SECCIONAL** ordenara el pago de manera directa.

Menciona que el Banco Agrario libró el oficio de 9 de junio de 2022 al **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** indicándole que la solicitud de pago del título judicial ordenada por el CSJSPA de Cúcuta, una vez realizadas las validaciones al título judicial 410 0007002060 el mismo reposa en el despacho de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, por lo cual era necesario que a través de la fiscalía se genere el traslado del título por medio de la conversión; esta novedad debe ser tramitada a través del portal web de depósitos judiciales.

Agrega que solicitó a la **FISCALÍA VEINTE SECCIONAL** colaboración para dar una solución al asunto y pudieran entregarle el dinero por parte del Banco Agrario sin que hasta la fecha ninguna de las entidades en mención le hayan dado una respuesta efectiva.

Motivo por el cual solicita que se tutele a su favor el derecho fundamental al debido proceso y en consecuencia, se ordene a la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** manera inmediata disponga la entrega efectiva de la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000)** que está en la cuenta de depósitos judiciales de la **Fiscalía General de la Nación** número 110015001110 bajo el Título Judicial 410 0007002060 tal, como fue ordenado por el **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** en audiencia preliminar de 24 de mayo de 2022.

DEL MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como pruebas la demanda de tutela y sus anexos. En lo demás, mediante auto de sustanciación de fecha 15 de julio del año 2022 el

Magistrado Ponente dispuso requerir a las partes accionadas y vinculadas, en busca de información conforme a los hechos expuestos en el escrito de tutela, obteniéndose lo siguiente:

-. **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA:** contestó que ese despacho asumió el conocimiento del proceso penal seguido en contra del accionante por los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, una vez aprobado el preacuerdo suscrito entre las partes, se anunció que el sentido del fallo sería de carácter condenatorio tal y como lo solicitaron.

Es así como mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2019 se condenó al señor **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ** a la pena principal de SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN, A TITULO DE CÓMPLICE responsable del delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación por parte del señor defensor el cual se declaró desierto al no ser sustentado dentro del término establecido, respecto del dinero en la precitada providencia no se refirió toda vez que ningún sujeto procesal solicitó la devolución ni el comiso del mismo. Al quedar debidamente ejecutoriada la sentencia.

Ese despacho procedió a enviar el proceso al **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta** para que, por su medio, fuera remitido a los **Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad** para lo de su cargo.

Motivo por el cual no ha vulnerado derecho fundamental alguno al actor.

-. **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA:** contestó que en atención al fallo de la acción de tutela de fecha 26 de abril de 2022 con radicado número 540012204202200198-00 ordenado por la doctora **SORAIDA GARCÍA FORERO**, magistrada del Tribunal de la Sala Penal de Cúcuta, este **CENTRO DE SERVICIOS** el día 28 de abril de 2022 procedió a la creación de carpeta digital de audiencia de **DEVOLUCIÓN DE DINERO** del señor **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ**, la cual mediante acta de reparto individual del mismo día correspondió al JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, quien en acta de audiencia de fecha 24 de mayo de 2022 accedió a lo solicitado y ordenó al suscrito librar oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia con el fin de realizar la devolución del dinero del título judicial descrito al ciudadano **Jesús María Martínez** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 11.790.073 de Quibdó.

Asimismo, mediante oficio No. 7925 de fecha 24 de mayo de 2022 se libró oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia con el fin de la devolución del dinero que se encuentra en el título judicial número 4000100007002060, el cual fue depositado en la cuenta número 110015001110 correspondiente a la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación Seccional Norte de Santander, constituido por el valor de ochocientos sesenta mil pesos ($860.000) en favor del señor **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ**.

El día 09 de junio de 2022, recibió respuesta por parte del Banco Agrario de Colombia a la solicitud de devolución de dinero, en la cual indicó que: "una vez realizadas las validaciones al título judicial 410 0007002060 el mismo reposa en el despacho de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE NORTE DE SANTANDER,** por lo tanto, es necesario que a través de la fiscalía se genere el traslado del título por medio de la conversión, esa novedad debe ser tramitada a través del portal web de depósitos judiciales.

Agrega que la anterior respuesta fue remitida a los correos electrónicos de la Fiscalía 20 Seccional, arturo.villamizar@fiscalia.gov.co; delmina.pasqualone@fiscalia.gov.co, igualmente, el día 09 de junio de 2022 se envió al correo jesusmariamartinez28@gmail.com, por solicitud del interesado la respuesta emitida el día 09 de junio de 2022 por el Banco Agrario de Colombia.

Motivo por el cual no ha vulnerado derecho fundamental alguno al actor.

-. **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA:** contestó que la acción de tutela debe declararse improcedente ya que existe un fallo proferido por la doctora **SORAIDA GARCÍA FORERO**, magistrada del Tribunal de la Sala Penal de Cúcuta sobre los mismo hechos y derechos.

Agrega que los títulos judiciales que se manejan en la **FISCALÌA GENERAL DEL NACIÒN** fueron centralizados al nivel central en la ciudad de Bogotá, en la Oficina **"COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÓN FINANCIERA – F.G.N"., ** a cargo de la doctora Clara Luz Roa Duarte.

Señala que ese despacho no cuenta con la autonomía para la conversión, devolución ò cancelación de cualquier título judicial, pues carece de competencia para ello y solo competen a la **"COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÓN FINANCIERA – F.G.N.".**

Menciona que el día 15 de junio del año 2022 esa Agencia Fiscal realizó los trámites administrativos ante la **"COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÓN FINANCIERA – F.G.N",** con el fin de llevar a cabo la devolución del valor representado en el título judicial Nro. 400010000700260 por valor de $ 860.000 mil pesos y donde

le remitieron la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento, copia del Acta del Juez de Garantías que ordena la entrega del título, la certificación bancaria de Caja Social que solicitaron al accionante, sin que dicha entidad haya autorizado el título.

Motivo por el cual no ha vulnerado derecho fundamental alguno al actor.

-. **COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÒN FINANCIERA – F.G.N.:** contestó que el 15 de julio del año 2022 recibió correo electrónico por parte de la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** solicitando información sobre los documentos que deben allegar a la Coordinación del Grupo de Gestión de Títulos Judiciales para el pago del título judicial 400100007002060 e indica que el día 16 de junio del año 2022 mediante correo electrónico le remite la relación de los documentos necesarios que deben hacer llegar a esa oficina, para realizar el respectivo pago de título judicial al beneficiario.

Agrega que a la fecha ese Grupo de Gestión ha recibido por parte del señor fiscal 20 Seccional adscrito a la Unidad de Fiscalías de Seguridad Publica y Varios, quien adelantó dicha investigación, la documentación necesaria para el pago del título judicial No. 400100007002060 por valor de $860 mil pesos que recibieron en esa oficina el 15/07/2022 y, al ser revisada evidenció que el Formato Solicitud Trámite para Pago de Título Judicial estaba de forma equivocada diligenciado, en las casillas: (Cuenta Judicial) venía diligenciada con una cuenta de otro departamento que no corresponde a donde fue constituido el título judicial y la casilla (Título Judicial No.) diligenciada con registro de un número de título judicial que no correspondía al del título judicial que debería pagarse, razón por la cual le remite correo electrónico el día 19/07/2022 a la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE**

CÚCUTA para que realicen la respectiva corrección y envíen nuevamente el formulario con las debidas correcciones, es decir, bien diligenciado.

Menciona que a la fecha no ha recibido en físico el formato corregido para tramitar ante la entidad financiera el pago del título judicial al beneficiario, por tal motivo la Coordinación de Títulos Judiciales no puede culminar con el proceso de pago del mencionado título.

Motivo por el cual no ha vulnerado derecho fundamental alguno al actor.

-. **SE REQUIRIÓ AL DESPACHO DE LA DOCTORA SORAIDA GARCÍA FORERO, MAGISTRADA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL:** quien indicó que conoció la acción de tutela con radicado número 540012204202200198-00, y mediante decisión de fecha 26 de abril del año 2022 ordenó al **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** lo siguiente**:**

> "***ORDENAR*** *al* ***JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DELSISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA*** *o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia de tutela, proceda si aún no lo ha hecho, a someter a reparto la petición de devolución de dinero que predica el señor* ***JESÚS MARÍA MARTÍNEZ****, indicándole el Despacho que conocerá de su solicitud. Así mismo, se sirva señalar fecha y hora para la resolución de la citada petición".*

Motivo por el cual no ha vulnerado derecho alguno al actor.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º numeral 2º del Decreto 1382 de 2000, es competente esta Sala de Decisión para conocer de la presente acción de tutela.

2. Marco Normativo de la Acción de Tutela.

La acción de tutela es un mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Constitución de 1991, como una herramienta para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, lo anterior cuando no exista otro medio de defensa judicial o éste resulte ineficaz para la protección de los derechos fundamentales y constitucionalmente protegidos, en este caso podrá ser utilizada como medio transitorio de inmediata aplicación a efecto de evitar un perjuicio irremediable.

3. Problema Jurídico.

En el presente caso y de acuerdo a lo expuesto en la demanda de tutela, compete a la Sala establecer si la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del ciudadano **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ** al realizar la entrega del Título Judicial 410 0007002060 y número de depósito 110015001110 por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000)** que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de la **Fiscalía General de la Nación** y que fue ordenada la entrega por parte del **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** en audiencia preliminar de fecha 24 de mayo de 2022.

4. Caso Concreto.

Antes de resolver el problema jurídico planteado por la Sala se debe hacer una revisión al fallo de tutela con radicado **No. 54-001-22-04-2022-00198-00** emitido por el 26 de abril del año 2022 por el **DESPACHO DE LA MAGISTRADA, DOCTORA SORAIDA GARCÍA FORERO DE LA SALA**

PENAL DEL TRIBUNAL donde puede observarse que en dicha acción de tutela el señor **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ** solicitó:

1. Se ordenara al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA**, señalar fecha y hora para la audiencia de devolución de dinero.

Evidenciándose que son pretensiones diferentes a la hoy solicitada en el presente escrito de tutela ya que actualmente ha solicitado que se tutele a su favor el derecho fundamental, debido proceso, acceso a la administración de justicia y mínimo vital y móvil y, en consecuencia, se ordene a la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** realizar la entrega del Título Judicial 410 0007002060 y número de depósito 110015001110 por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000)** que está en la cuenta de depósitos judiciales de la **Fiscalía General de la Nación** y que fue ordenada la entrega por del **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** en audiencia preliminar de fecha 24 de mayo de 2022 motivo por el cual no existe temeridad alguna, así las cosas esta Sala entra a resolver el problema jurídico planteado.

i) Si es procedente por medio de la acción de tutela ordenar a la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** al realizar la entrega del Título Judicial 410 0007002060 y numero de depósito 110015001110 por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000)** que está en la cuenta de depósitos judiciales de la **Fiscalía General de la Nación** y que fue ordenada la entrega por parte del **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** en audiencia preliminar de fecha 24 de mayo de 2022.

Antes de resolver el problema jurídico planteado debe señalarse que el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA,** mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2019 condenó al señor **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ** a la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN, A TÍTULO DE CÓMPLICE,** responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte del señor defensor el cual se declaró desierto al no ser sustentado dentro del término establecido; respecto del dinero en la precitada providencia no se refirió toda vez que ningún sujeto procesal solicitó la devolución ni el comiso del mismo. Al quedar debidamente ejecutoriada la sentencia.

Motivo por el cual el ciudadano **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ** solicitó al **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** audiencia de **DEVOLUCIÓN DE DINERO** la que, mediante acta de reparto, correspondió al **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS** quien en acta de audiencia de fecha 24 de mayo de 2022 resolvió:

> *"**ORDENA** que por intermedio del centro de servicios judiciales del SPA se libre un oficio dirigido al **Banco Agrario de Colombia** en el cual se realice la devolución del dinero que se encuentra en el título judicial número 110015001110, por un valor de ochocientos sesenta mil pesos ($860.000) atrás descrito al señor **Jesús María Martínez,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 11.790.073 de Quibdó".*

Además, se acreditó que el **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** mediante oficio No. 7925 de fecha 24 de mayo de 2022 libró oficio dirigido al **Banco Agrario de Colombia**, con el fin de la devolución del dinero que se encuentra en el título judicial número 4000100007002060 que fue depositado en la cuenta número

110015001110 correspondiente a la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación Seccional Norte de Santander, constituido por el valor de ochocientos sesenta mil pesos ($860.000) pero el día 09 de junio de 2022 recibió respuesta por parte del Banco Agrario de Colombia a la solicitud de devolución de dinero, en la cual le indicaron que "una vez realizadas las validaciones al título judicial 410 0007002060 el mismo reposa en el despacho de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE NORTE DE SANTANDER,** por lo tanto, es necesario que a través de la fiscalía se genere el traslado del título por medio de la conversión; esta novedad debe ser tramitada a través del portal web de depósitos judiciales.

Así las cosas, el accionante al no obtener el dinero se presentó ante la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** solicitándole la autorización ante el Banco Agrario de Colombia y así poder retirar los ochocientos sesenta mil pesos ($860.000) que se encuentra en el título judicial número 4000100007002060 el cual fue depositado en la cuenta número 110015001110, correspondiente a la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación Seccional Norte de Santander.

Una vez obtenida la respuesta por parte de la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA,** agrega que los títulos judiciales que se manejan en la **FISCALÌA GENERAL DEL NACIÒN** fueron centralizados en la ciudad de Bogotá, en la Oficina **"COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÓN FINANCIERA – F.G.N"., ** a cargo de la doctora Clara Luz Roa Duarte e indica que no cuenta con la autonomía para la conversión, devolución o cancelación de cualquier título judicial, pues carece de competencia para ello y solo competen a la **"COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÓN FINANCIERA – F.G.N.".**

Además, señala la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** que el día 15 de junio del año 2022 esa Agencia Fiscal realizó los trámites administrativos ante la **"COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÓN FINANCIERA – F.G.N",** con el fin de llevar a cabo la devolución del valor representado en el título judicial Nro. 400010000700260, por valor de $ 860.000 y donde le remitieron la sentencia condenatoria, emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento, copia del Acta del Juez de Garantías que ordena la entrega del título, la certificación bancaria de Caja Social que solicitaron al accionante, sin que dicha entidad haya autorizado el título.

Motivo por el cual se hizo necesario la vinculación de la **COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÒN FINANCIERA – F.G.N** quien manifestó que el 15 de julio del año 2022 recibió correo electrónico por parte de la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** solicitando información sobre los documentos que deben hacerse llegar a la Coordinación del Grupo de Gestión de Títulos Judiciales para el pago del título judicial 400100007002060 e indican que el día 16 de junio del año 2022 mediante correo electrónico le remite la relación de los documentos que tienen que a llegar a esa oficina para realizar el respectivo pago de título judicial al beneficiario.

Agrega la **COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÒN FINANCIERA – F.G.N.** que el 15/07/2022 al ser revisada evidenció que el Formato Solicitud Trámite para Pago de Título Judicial se encontraba mal diligenciado en las casillas: (Cuenta Judicial) venia diligenciada con una cuenta de otro departamento que no corresponde a donde fue constituido el título judicial y en la casilla (Título Judicial No.) diligenciada con el registro de un número de título judicial que no correspondía al del título judicial que se debería pagar razón por la cual remitió correo electrónico el día 19/07/2022 a la **FISCALÍA 20**

SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA para que realicen la respectiva corrección y envíen nuevamente el formulario, pero bien diligenciado.

Por último, la **COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÒN FINANCIERA – F.G.N** menciona que a la fecha no ha recibido en físico el formato corregido para tramitar ante la entidad financiera el pago del título judicial al beneficiario, por tal motivo la Coordinación de Títulos Judiciales no puede culminar con el proceso de pago del mencionado título.

Así las cosas, se observa que existe una vulneración al debido proceso del actor, pues evidencia demora en el procedimiento que debe adelantar la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** y la **COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÒN FINANCIERA – F.G.N.,** que no debe soportar el actor, pues se constató que el retraso para adelantar el trámite de la entrega del Título Judicial 410 0007002060 y número de depósito 110015001110 por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000)** que está en la cuenta de depósitos judiciales de la **Fiscalía General de la Nación** y que fue ordenada la entrega por parte del **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** en audiencia preliminar de fecha 24 de mayo de 2022 es debido a un mal diligenciamiento del formulario, por parte de **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** y ello ocasiona trasgresión de los derecho fundamentales invocados por el actor.

Por lo anterior, la Sala **TUTELARÁ** el derecho fundamental al debido proceso, del señor **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ** y, en consecuencia, se **ORDENARÁ** a la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** en coordinación con la **COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES –**

SUBDIRECCIÒN FINANCIERA – F.G.N., y en el marco de sus funciones para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, realice el trámite correspondiente para la entrega del Título Judicial 410 0007002060 y número de depósito 110015001110 por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000)** aportando a este estrado judicial el cumplimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – SALA PENAL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, del señor **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA** en coordinación con la **COORDINADORA GRUPO DE GESTIÒN DE TÍTULOS JUDICIALES – SUBDIRECCIÒN FINANCIERA – F.G.N.,** y en el marco de sus funciones para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, realice el trámite correspondiente para la entrega del Título Judicial 410 0007002060 y numero de depósito 110015001110 por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000)** aportando a este estrado judicial el cumplimiento del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo a las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992

CUARTO: En el caso que el presente fallo no fuere impugnado, ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado Ponente

JUAN CARLOS ONDE CERRANO
Magistrado

SORAIDA GARCÍA FORERO
Magistrada

OLGA ENID CELIS CELIS
Secretaria Sala Penal